

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 732264089001 – 2020 000780 00

Demandante: Banagrario S.A. - Nit. 800.037.800-8

Demandada: Martha Cecilia Yate Moreno – C.C. N° 28869306

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., debidamente representada y en contra de la demandada MARTHA CECILIA YATE MORENO, C.C. 28.869.306, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 2.250.000.00 por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré N° 066346100003620 obligación N° 725066340085366.

a.1). \$ 194.227.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 4 de junio de 2019, hasta el 4 de diciembre de 2019.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 5 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

b). \$ 7.999.748.00 por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré N° 066346100003006 obligación N° 725066340074698.

b.1). \$ 1.119.168.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de junio de 2019, hasta el 15 de junio de 2020.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 16 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada MARTHA CECILIA YATE MORENO, C.C. 28.869.306, para que conteste, pague la obligación y proponga excepciones, si así lo considera, con observancia de lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado por su representante legal y bajo su absoluta responsabilidad se tiene a como sus dependientes judiciales con las facultades y limitaciones del Decreto 196 de 1971, a los mencionados en petición especial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

fyrh



Flor Yolanda Rodríguez Hernández